



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS (EXONERACION)
PETICIONANTE	YESID FERNANDO BALLESTEROS GALLEGO
APODERADO	KEVIN ARMANDO MENDEZ GONZALEZ
DEMANDADO	ADRIAN FERNANDO BALLESTEROS SARABIA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2001 - 00248 - 00

Para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 del cursante mes y año, se ordena requerir a la parte peticionaria, para que en el menor termino de cinco días, suministre el número exacto del documento de identidad de su hijo ADRIAN FERNANDO BALLESTEROS SARABIA.

De igual manera, se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 052 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Código de verificación:
9bec635e89c57b59f7f26fd9e24bbed8786108dfc0daa417595850a87
0c0ec4b

Documento generado en 26/05/2022 06:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	YEINNY PAOLA ALFONSO AMAYA
APODERADO DE LA DTE	DR. DEIBY MELO PAEZ
DEMANDADO	ELQUIN LEONARDO ÁLVAREZ GUILLIN
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2015- 00135- 00

Mediante auto de fecha nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cual no se recibió la respectiva subsanación, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: Por la secretaria cancelense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho.

TERCERO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

CUARTO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

Notifíquese,

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 052 DE HOY 27 DE MAYO DEL 2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce00c39e47ad7b760d73d365c5f1f690a53d0d0bccb8600f222fd8
5eafd2186c

Documento generado en 26/05/2022 10:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (A CONTINUACIÓN)
DEMANDANTE.	ANDRES FELIPE GOMEZ VERGEL
APODERADO DE LA DTE	DR. JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO	ROBIN DE JESUS GALEANO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2018- 00220-00

(2022).

En atención al presente proceso, se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo requerido en el numeral cuarto del auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), esto es: *“Notifíquese personalmente al demandado, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 4 de junio de 2020. Corriendo traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el termino de diez (10) días, para que conteste y formule excepciones como lo dispone los artículos 442 y 4443 del C.G. del P. ...”* por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante nuevamente so pena de desistimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento al ordenado en el numeral cuarto del auto de

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), so pena de desistimiento según lo consagra el numeral 1 del artículo 317 Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 052 DE HOY 27 DE MAYO DEL 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
381e533b89968daf3223610f2c8a24c96264f9f8973df75
b97b5799ca7133909

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Documento generado en 26/05/2022 10:49:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (A CONTINUACIÓN)
DEMANDANTE.	ANDRES FELIPE GOMEZ VERGEL
APODERADO DE LA DTE	DR. JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO	ROBIN DE JESUS GALEANO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2018- 00220- 00

Se pone en conocimiento a la parte demandante en el proceso de referencia, la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), recibida por esta célula judicial el veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 052 DE HOY 27 DE MAYO DEL 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL AGUACHICA – CESAR

ORIPAG

1962022EE0258

Aguachica, 25 de Abril de 2022

Doctora
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria
Juzgado 1° Promiscuo de familia de Oralidad
Carrera 12 # 12-43 Oficina 202
Correo: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ocaña, Norte de Santander

Ref: Oficio Nro. 0793 del 21/04/2022 Proceso con rad. 54-498-31-84-001-2018-00220-00

En atención al oficio de referencia, adjunto me permito enviar la respectiva constancia de inscripción y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 196-53026.

Cordialmente,


EDERSON SOLANO YAZO
Registrador Seccional

Anexo: Lo enunciado

Leidy C.

Recibi
Dina Marcela Lozano 6069
27/04/2022
11:27 am.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica - Cesar
Dirección: Calle 5 # 21-59
Teléfono: 5655255
Email: ofregsaguachica@supernotariado.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
AGUACHICA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 21 de Abril de 2022 a las 11:53:34 am

70217

No. RADICACIÓN: 2022-196-6-1598

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA
OFICIO No.: 0793 del 21/4/2022 JUZGADO 1 PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD de OCAÑA
MATRICULAS: 196-53026

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 31



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE
DE SANTANDER

Ocaña, 21 de abril de 2022

Oficio No. 0793

SEÑORES.
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
AGUCHICA

Correo electrónico: ofiregsaguachica@supernotariado.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (A CONTINUACION)
DEMANDANTE	ANDRÉS FELIPE GÓMEZ VERGEL
APODERADO DTE	DR. JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO	ROBIN JESÚS GÓMEZ OSORIO
CUADERNO	MEDIDAS CAUTELARES
RADICADO	54-498-31-84-001-2018-00220-00

En cumplimiento al auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), se **ORDENÓ**:

"... por lo anterior, se ordena dejar sin efecto el oficio 0738 y **SE ORDENA Oficiar a la entidad en mención para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diecisiete (17) de febrero del presente año, el cual decretó: "EMBARGO Y SECUESTRO del siguiente predio: Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 196-53026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, ubicado en la calle 13 # 11-11, de propiedad del demandado ROBIN JESUS GOMEZ OSORIO CC. 18.903.546. SEGUNDO: DEJAR sin efecto la orden de embargo impartida en el auto de fecha 14 de diciembre de 2021"**.

Lo anterior para los fines pertinentes,

Cordialmente,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria.

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 – 46 Segundo Piso-Teléfono 561 01 26 e – mail
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Karla Tatiana Becca Gilardo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91769ff18e095391330934aa4d0185395b033acb0aa65c59d982105de42f6**
Documento generado en 21/04/2022 11:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO	FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION
Página: 1	Impreso el 21 de Abril de 2022 a las 01:33:49 pm
Con el turno 2022-196-6-1598 se calificaron las siguientes matriculas: 196-53026	
Nro Matricula: 196-53026	
CIRCULO DE REGISTRO: 196 AGUACHICA No. Catastro: MUNICIPIO: SAN MARTIN DEPARTAMENTO: CESAR VEREDA: SAN MARTIN TIPO PREDIO: URBANO	
DIRECCION DEL INMUEBLE 1) # . CALLE 13 N° 11-11	
ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 21/4/2022 Radicación 2022-196-6-1598 DOC: OFICIO 0793 DEL: 21/4/2022 JUZGADO 1 PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: GOMEZ VERGEL ANDRES FELIPE A: GOMEZ OSORIO ROBIN JESUS CC# 18903546 X	
FIN DE ESTE DOCUMENTO El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos	
Fecha: El registrador(a) Dia Mes Año Firma	
22 ABR 2022	<i>[Firma]</i>
Usuario que realizo la calificacion: 67343	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 AGUACHICA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 21 de Abril de 2022 a las 11:53:37 am

No. RADICACIÓN: **2022-196-1-10395** **70218**

Asociado al turno de registro: 2022-196-6-1598

MATRICULA: **196-53026**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 31



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE AGUACHICA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2022-196-1-10395

Nro Matrícula: 196-53026

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Abril de 2022 a las 07:40:31 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 196 AGUACHICA DEPTO: CESAR MUNICIPIO: SAN MARTIN VEREDA: SAN MARTIN
FECHA APERTURA: 30/9/2015 RADICACION: 2015-196-6-4292 CON: ESCRITURA DE 18/9/2015
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CASA CONSTRUIDA, CON AREA DE 128 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 0686, 2015/09/18, NOTARIA UNICA SAN ALBERTO. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS LINDEROS SE ESPECIFICAN ASÍ. NORTE: CON LOTE N° 355 DE CARLOS ANDRES LOPEZ, CON UNA LONGITUD DE 8 ML. SUR: CON LA CALLE 13, CON UNA LONGITUD DE 8 ML. ORIENTE: CON LA SEÑORA MARLENE QUINTERO CARVAJAL, CON UNA LONGITUD DE 16 ML. OCCIDENTE: CON CARRERA 11, CON UNA LONGITUD DE 16 ML.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

01. REGISTRO DEL 20-03-90. ESCRITURA 350 DEL 24-01-90. NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA. \$12.370.800 DE: POVEDA GALAN, JOSE MARIA A. JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO BUENOS AIRES. DE SAN MARTIN. 02. REGISTRO DEL 30-01-84. ESCRITURA 6000 DEL 21-12-83. NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA. \$1.500.000 DE: SOCIEDAD "GANADERIAS LA MAGDALENA Y MONTE OSCURO LIMITADA" A: POVEDA GALAN, JOSE MARIA. 03. REGISTRO DEL 17-07-64. ESCRITURA 1712 DEL 14-07-64. NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA. \$210.000. DE: PIMIENTO ESCALANTE, JESUS ANTONIO. A: SOCIEDAD "GANADERIAS LA MAGDALENA Y MONTE OSCURO LIMITADA" 04. REGISTRO DEL 20-02-62. ESCRITURA 458 DEL 15-02-62. NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA. \$100.000. DE: TOLEDO FRANCO, CARLOS E. A. PIMIENTO ESCALANTE, JESUS ANTONIO. 05. REGISTRO DEL 11-08-61. RESOLUCION 281 DEL 24-07-61. MINISTERIO DE AGRICULTURA DE BOGOTA. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION DE BALDIOS. EXT: 144 HTS. DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA, A: TOLEDO FRANCO, CARLOS E.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) # . CALLE 13 N° 11-11

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
196-19153

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/9/2015 Radicación 2015-196-6-4292
DOC: ESCRITURA 0686 DEL: 18/9/2015 NOTARIA UNICA DE SAN ALBERTO VALOR ACTO: \$ 1.705.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO BUENOS AIRES NIT# 9002507724



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Página: 2 - Turno 2022-196-1-10395

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE AGUACHICA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 196-53026

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Abril de 2022 a las 07:40:31 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GOMEZ OSORIO ROBIN JESUS CC# 18903546 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 29/9/2015 Radicación 2015-196-6-4292
DOC: ESCRITURA 0666 DEL: 18/9/2015 NOTARIA UNICA DE SAN ALBERTO VALOR ACTO: \$ 15.000.000
ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GOMEZ OSORIO ROBIN JESUS CC# 18903546 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 21/4/2022 Radicación 2022-196-6-1598
DOC: OFICIO 0793 DEL: 21/4/2022 JUZGADO 1 PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ VERGEL ANDRES FELIPE
A: GOMEZ OSORIO ROBIN JESUS CC# 18903546 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 31 Impreso por: 30
TURNO: 2022-196-1-10395 FECHA: 21/4/2022
NIS: ghLCYYoaMIYyObUocOUoLcv1V0DuW0Bd1KxKV9exUT75s72tRMh93w==
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: AGUACHICA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL EDERSON SOLANO YAZO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e196f7f29a620f1f07ceb96b3118db6a794ba0f1eaaaff1045152e5cafe5b2b

Documento generado en 26/05/2022 10:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiséis (26) mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SONIA RODRÍGUEZ GAONA
APODERADO	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JORGE ARMANDO RAMÍREZ VELA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2019- 00030- 00

De acuerdo con el informe presentado por el citador el once (11) de mayo del presente año, en el cuál manifiesta:

"Se procedió a enviar por el sistema SIPOST correspondiente a los envíos por correo 4-72 de servicios postales nacionales, siendo imposible hacer este procedimiento, debido a un error en cuánto a la ciudad a donde se debe enviar el oficio No.0901 dentro del proceso radicado bajo el número 2019-00030, puesto que este sistema de correo no acepta este error."

Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la demandante Dr. Catalina Sarmiento Trigos, para que indique la dirección correcta y exacta de la droguería "El progreso Salud y Vida", pues la ubicación brindada como "Casanare-Meta" es incorrecta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 052 DE HOY 27 DE MAYO DEL 2022

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2af4f4b94b1596ae3aa8346bbd2d3c3b035fd6f067c7156303174ea39
73cab38**

Documento generado en 26/05/2022 10:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO POR HONORARIOS
DEMANDANTE	ELIZABETH BAYONA GUERRERO
APODERADO DE LA DTE	JAIRO ESTEBAN SANTIAGO RACINI
DEMANDADO	REINALDO ACOSTA RUBIO
CUADERNO	EJECUTIVO POR HONORARIOS
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00072-00

En atención al presente proceso, se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo requerido en el auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), esto es: "**NOTIFICAR personalmente al demandado REINALDO ACOSTA RUBIO, del contenido del auto que ordenó el mandamiento de pago, de conformidad en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.**", así como tampoco, ha realizado acciones tendientes a perfeccionar la medida cautelar decretada.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante nuevamente so pena de desistimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), so pena de desistimiento según lo consagra el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 052 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

067374e0efb2ab3b635d9357e996a4882ebc3cb953b6c86c3ab642
5dd31b1979

Documento generado en 26/05/2022 10:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	LEDY CONSUELO SANCHEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	JANER NOEL TORRADO
APODERADO DEL DEMANDADO	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2019- 00159- 00

Estudiado el presente proceso, este Despacho encuentra que el tres (03) de mayo de dos mil veintidos (2022), fue allegado a través del correo electrónico de este juzgado la partición presentada por parte de Jhosmairo Alsina Cañizares, partidador designado, por esta razón, procede este Despacho a correr traslado del trabajo de partición vista folio 117-118 ,por el término de cinco (05) días a las partes en el proceso de referencia, según lo estipula el numeral 1 del artículo 509 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 052 DE HOY 27 DE MAYO DEL 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Señor:
**JUEZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
E.S.D.**

REF: PARTICIÓN.
PROCESO NO. 54-498-31-84-001-2019-00159-00
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: LEDY CONSUELO SANCHEZ.
APODERADO DEL DEMANDANTE: ABG. HERMIDES ALVAREZ ROPERO.
DEMANDADO: JANER NOEL TORRADO.
APODERADO DEL DEMANDADO: JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR

JHOSMAIRO ALSINA CAÑIZARES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.091.670.712 de Ocaña Norte de Santander, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 302765 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como partidor nombrado por su despacho, por medio del presente, presento el respectivo trabajo de partición de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por **LEDY CONSUELO SANCHEZ** y **JANER NOEL TORRADO**, así:

BIENES INVENTARIADOS

Dentro del inventario y avalúos realizado dentro del proceso y aprobado, no se inventariaron y avaluaron bienes de la sociedad conyugal.

ACTIVOS

No existen activo declarado, por lo tanto es cero (0)

PASIVOS

No existe pasivos declarados, por lo tanto es cero (0)

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

ACTIVO BRUTO: -0-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

PASIVO SOCIAL:

-0-

DISTRIBUCIÓN

No se distribuyen bienes, no existe activos y pasivos correspondiente a la liquidación de la sociedad conyugal entre **LEDY CONSUELO SANCHEZ** y **JANER NOEL TORRADO**, por no existir bienes o deudas a distribuir.

RECAPITULACIÓN

Activo inventariado.....\$0

Pasivo inventariado.....\$0

En los anteriores términos, dejo avaluado el trabajo de partición de la liquidación de la sociedad conyugal de los señores **LEDY CONSUELO SANCHEZ** y **JANER NOEL TORRADO**, lo anterior queda a su consideración señor juez y de los interesados.

Del señor Juez,

Cordialmente,

JHOSMAIRO ALSINA CAÑIZARES
C.C No. 1.091.670.712 de Ocaña N.S
T.P. 302765 del C.S. de la J.

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65367fe64375a701ae1b3c2b66121370ddfe4494dee4335d5ebccc790eab532a

Documento generado en 26/05/2022 10:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LINETH YAJAIRA QUINTERO ROMERO
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. FEDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE PEREZ FLOREZ
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00026- 00

En atención a la solicitud presentada el diecinueve (19) de agosto del 2022, por el apoderado de la parte demandante Dr. Freddy Alonso Paez Echavez, se le informa que mediante auto de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se rechazo la demanda de referencia y se ordenó su respectivo archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 052 DE HOY 27 DE MAYO DEL 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aca6f6cabfbde9b98ba8d08e49b4effa1403f26360a4caeb6f82ffcd
d3a00b64**

Documento generado en 26/05/2022 10:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiséis (26) mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADOS	JORGE ELIECER CASTILLA GARCIA Y JOSE ALEXIS CASTILLA ESCOBAR
APODERADA	DR. CARMEN YALILE PERICO
INTERESADOS	HERNANDO CASTILLA VELASQUEZ, CAROLINA CASTILLA VELASQUEZ, DENCY ALEXANDER CASTILLA VELASQUEZ, DENCY ALEXANDER CASTILLA.
CAUSANTE	CIRO DENIS CASTILLA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021- 00218- 00

En atención a la solicitud realizada el diecinueve (19) de mayo presentado por la apoderada de los interesados Dr. Carmen Yalile Perico en la cuál manifiesta que se cancelaron los impuestos adeudados ante la Dirección de Impuestos y Aduanas, por lo tanto, solicita se envíe nuevamente el oficio a esta entidad para llevar a cabo el trámite correspondiente

Por lo anterior, se ordena oficiar a la DIAN en cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto en auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ofíciase por secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 052 DE HOY 27 DE MAYO DEL 2022

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c056e9d1a6a96527c1425ba3c4afefcd852537d645e829d43306f06c
4633413**

Documento generado en 26/05/2022 10:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADOS	CINDY LORENA CARREÑO JAIME
APODERADO DE INTERESADA	LDR. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
CAUSANTE	FERNEL ANTONIO CARREÑO
INTERESADOS	ANA BELEN MANZANO LUNA (CÓNYUGE), 1.GREYS STEPHANNY CARREÑO MANZANO. 2.MILEIDY CARREÑO MANZANO. 3.ASTRID JAIME MENESES en representación de su hija menor de edad MAILYN LUCIANA JAIME MENESES.
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00056- 00

Revisado el presente proceso, se observa que en los autos de fecha dieciocho (18) de mayo del presente año, en el cuaderno principal como en el de medidas cautelares, por error involuntario el nombre de la interesada CINDY LORENA CARREÑO **SANJUAN** esta errado, por lo cual este Despacho procede a realizar la corrección pertinente, con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P. indicando que el nombre correcto de la interesada es: **CINDY LORENA CARREÑO JAIME**.

Notifíquese,

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 052 DE HOY 27 DE MAYO DEL 2022

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d20a9c50cd16c09cd38ed0e468388c86f9878361e40a0d857fce39
43d630465

Documento generado en 26/05/2022 10:04:04 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiséis (26) mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	NORA BEATRIZ LEON BECERRA
APODERADO DEL DTE	DRA. PAOLA MARCELA ANTELIZ ESPINOZA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CUSANTE
CAUSANTE	JOSE MAURICIO SEPULVEDA LOZANO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022- 00079- 00

Revisado el presente proceso, se observa que en auto de fecha diez (10) de mayo del presente año, por error involuntario en el numeral tercero de la parte resolutive, se ordenó EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante JOSE LUIS DUARTE CELIS, siendo el anterior nombre incorrecto, por lo cual, este Despacho procede a realizar la corrección pertinente, con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P

Por lo anterior el numeral tercero del auto de fecha diez (10) de mayo del dos mil veintidós (2022) queda de la siguiente manera:

- **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del causante JOSE MAURICIO SEPULVEDA LOZANO, según lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 052 DE HOY 27 DE MAYO DEL 2022

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f88273fdb93f8922590b4a196aaf265be38c23bc7d62f91aa0f0b547f
cf0705**

Documento generado en 26/05/2022 10:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126

j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA DE UNIÓN MARITAL DE HEC
DEMANDANTE	ANA CECILIA CONTRERAS PRADO.
APODERADO DEL DTE	DR. LUIS ALFREDO CÁRDENAS GARCÍA (Apoderado principal), DR. CRISTIAN JAVIER BARRETO SÁNCHEZ (Apoderado suplente)
DEMANDADO	1. ALFONSO ROPERIO CONTRERAS. 2. MARYITH ROPERIO CONTRERAS. 3. ALVEIRO ROPERIO CONTRERAS. 4. NORALBA ROPERIO CONTRERAS. 5. LICETH ROPERIO CONTRERAS. 6. MIRYAM ROPERIO CONTRERAS. 7. ANGELICA ROPERIO VERGEL. 8. LUIS ALFREDO ROPERIO VERGEL. 9. CARLOS ANDRES ROPERIO VERGEL. 10. RULEIDA ROPERIO VERGEL. HEREDEROS INDETERMINADOS
CAUSANTE	HERMES ROPERIO BOHÓRQUEZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00091- 00

Este Despacho por auto de fecha nueve (09) de mayo del año en curso, inadmitió la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, señalando los defectos que adolecía la misma, y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días, para que la subsanara y como dentro de dicho lapso se cumplió lo exigido por el Despacho, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ANA CECILIA CONTRERAS PRADO, en contra de ALONSO ROPERIO CONTRERAS, MARYITH ROPERIO CONTRERAS, ALVEIRO ROPERIO CONTRERAS, NORALBA ROPERIO CONTRERAS, LICETH ROPERIO CONTRERAS, MIRYAM ROPERIO CONTRERAS, ANGELICA ROPERIO VERGEL, LUIS ALFREDO ROPERIO VERGEL, CARLOS ROPERIO VERGEL,

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

CARLOS ANDRES ROPERO VERGEL, RULEIDA ROPERO VERGEL Y Herederos Indeterminados Del Causante HERMES ROPERO BOHORQUEZ de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la dirección física de los demandados ALONSO ROPERO CONTRERAS, MARYITH ROPERO CONTRERAS, ALVEIRO ROPERO CONTRERAS, NORALBA ROPERO CONTRERAS, LICETH ROPERO CONTRERAS, MIRYAM ROPERO CONTRERAS, ANGELICA ROPERO VERGEL, LUIS ALFREDO ROPERO VERGEL, CARLOS ROPERO VERGEL, CARLOS ANDRES ROPERO VERGEL, RULEIDA ROPERO VERGEL, del escrito de subsanación y del contenido de este proveído, conforme a las ritualidades previstas en el art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los articulo 290 y 291 del C.G. del P.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante HERMES ROPERO BOHORQUEZ, según lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público de la ciudad para los fines pertinentes.

QUINTO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 052 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74ddddd2f6121a9cd71992392b25ddd216a37086fad5066b47a2
42d3b029824**

Documento generado en 26/05/2022 10:13:47 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MAYRA ALEJANDRA BALLESTEROS GARCIA
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE JULIAN RODRIGUEZ NIETO
DEMANDADO	OSCAR DANIEL CONTRERAS BULLA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00101- 00

Estudiada la demanda que antecede, se observa que la misma fue subsanada en debida forma y que los documentos que acompañan muestran que a cargo del ejecutado OSCAR DANIEL CONTRERAS BULLA, existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Conforme a la diligencia de conciliación dada en la Comisaria de Familia de Ubala y las manifestaciones del ejecutante, OSCAR DANIEL CONTRERAS BULLA, se encuentra en mora de pagar la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$5'978.724) M/CTE, discriminados así:

- Por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar hasta la fecha, por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$5'978.724) M/CTE.
- Los intereses moratorios desde la fecha de exigencia de la obligación, hasta que se logre el recaudo de la misma, los cuales serán liquidados al 0.5%, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Por lo anterior se procederá a librar mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2°



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

art. 442 del Código General del Proceso). Los términos correrán de manera simultánea a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo del señor OSCAR DANIEL CONTRERAS BULLA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.069.262.105, a favor del hijo menor J.D.C.B. representado por su madre MAYRA ALEJANDRA BALLESTEROS GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.090.432.341, por la suma de dinero discriminado así:

- Por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar, por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$5'978.724) M/CTE.

SEGUNDO: ORDENAR que se paguen intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual liquidados meses a mes sobre la suma adeudada, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Una vez materializada la medida cautelar, proceda a NOTIFICAR al demandado OSCAR DANIEL CONTRERAS BULLA, de este proveído, de conformidad en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P. corriendo traslado de la demanda, sus anexos y la subsanación de la demanda al demandado el término de diez (10) para que conteste y formule excepciones como lo disponen los artículos 442 y 443 del C.G.P.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá enviar una constancia donde se pueda
Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado, o podrá realizarse a la dirección electrónica como medio de notificación se tendrá en cuenta, cuando se informe la manera en cómo obtuvo la dirección de los correos electrónicos de los demandados y allegue las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8, del decreto 806 del año 2020.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la demandante al Estudiante JOSE JULIAN RODRIGUEZ NIETO, quien esta adscrito al consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 052 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022.
Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b8e58b2c19d7f514bc7b1e2453f5f1ea51e728279aea326f8c30d261
07ddcf**

Documento generado en 26/05/2022 10:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE.	LEDIS ANDREA AREVALO ASCANIO
APODERADO DE LA DTE	DR. ROBINSON VERJEL ROPERO
DEMANDADOS	1. MENOR DE EDAD D.A.S.A Y HEREDEROS INDETERMINADOS
CAUSANTE	DEIBI SANCHEZ ORTIZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00111- 00

Mediante auto de fecha nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cual no se recibió la respectiva subsanación, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: Por la secretaria cancelense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho.

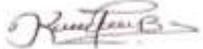
TERCERO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

CUARTO: ARCHIVESE de las presentes diligencias.

Notifíquese,

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 052 DE HOY 27 DE MAYO DEL 2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ae35732093ec9dc0d9f4c6e93275d4620c670d71130a0e7c3cad
2c92667bf52

Documento generado en 26/05/2022 10:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>